

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte Demandada allegó escrito de solicitud de levantamiento medidas cautelares.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1367
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00047-00
Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar sobre la petición elevada por la apoderada judicial de la demandada **PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**, de levantar el embargo sobre cuenta bancaria Davivienda.

CONSIDERACIONES

Bien es cierto, que por **Auto No. 218 del 16 de febrero de 2022**, y ante el hecho que el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO ORTIZ** optó por el pago de la obligación con el fruto del remate de los bienes ofrecidos como garantía de pago, se decretó el "el embargo y posterior secuestro inmueble con M.I. No. 373-130507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de la sociedad **PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.** - NIT. 900.483.995-1."-archivo 07; no obstante, ante la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante por **Auto No. 884 del 21 de junio de 2022** se ordenó "el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la sociedad demandada **PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**-Representante Legal-Sigifredo García Largo, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A, BANAGRARIO, BANCOOMEVA S.A, BANCO BBVA, DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE**". Razones para dejar sin efectos, el **numeral 1º del No. 884 del 21 de junio de 2022**, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, reiterase la finalidad del proceso de efectividad de garantía real, es para que el acreedor hipotecario "... persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda...", según el primer inciso del artículo 468 del Código General del Proceso. Aunado a que en este proceso, no se ha llevado a cabo el remate del

bien hipotecado con **M.I. No. 373-130507**, y que la obligación no se extinga, para que el acreedor pueda perseguir otros bienes del ejecutado, tal como lo dispone el último inciso del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **DEJAR sin efectos**, lo dispuesto en el **numeral 1º del No. 884 del 21 de junio de 2022**.-archivo 31-.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la sociedad demandada **PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**-Representante Legal-Sigifredo García Largo, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANAGRARIO, BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA, DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, decretadas en el **numeral 1º del No. 884 del 21 de junio de 2022**, y comunicadas a las diferentes entidades crediticias por *Oficio No. 389 del 28 de Junio de 2022*. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.-archivos 31 y 36-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4b0c218aac2fde72ea32825c6cd8e9b8df7644429e61c9df79539618578a20**

Documento generado en 05/09/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>